



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Insolvencia de persona no comerciante.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00759-00.
Solicitante: Blanca Cecilia Montoya Cárdenas.
Convocados: Municipio de Rionegro y otros.
Decisión: Inadmite solicitud de apertura de liquidación patrimonial y requiere.
Estados electrónicos: 130 del 18 de noviembre de 2020.

Estudiada la solicitud de la referencia en la que el deudor es la señora **BLANCA CECILIA MONTOYA CÁRDENAS**, considera el Despacho que es procedente su inadmisión y consecuente requerimiento al Centro de Conciliación respectivo.

En efecto, avizora el Despacho que en el expediente no obra certificación alguna que dé constancia de la notificación efectiva de ninguno de los acreedores y, particularmente desde la apertura del procedimiento de negociación de deudas hasta la suscripción del acta del 26 de abril de 2019 en la cual se consignó un acuerdo de pago, se evidencia la continuada ausencia del acreedor **BANCO DE BOGOTÁ**, sin que pueda colegirse de manera unívoca si la misma se debió al desinterés de dicha entidad en la negociación, o bien a una indebida publicidad de la decisión de aceptación del trámite (artículos 543 y 548 del Código General del Proceso).

A su vez, tampoco figuran en el expediente de negociación de deudas las certificaciones que den cuenta de la efectiva notificación a los acreedores del trámite de **reforma al acuerdo de pago** contenido en el acta del 26 de abril de 2019 (Inciso 3 del artículo 556 *eiusdem*), así como tampoco los poderes especiales otorgados por cada uno de los acreedores en favor de los respectivos profesionales del Derecho, para surtir este específico trámite.

De tal manera, **se requiere al Centro de Conciliación a efectos de allegar la totalidad de Guías de Envío y Certificaciones de Entrega** que permitan corroborar la debida comunicación a los acreedores de las decisiones de apertura del procedimiento de negociación de deudas y de reforma al acuerdo de pago, así

como los actos de apoderamiento conferidos por los acreedores para adelantar este último trámite.

Finalmente, se requiere al Centro de Conciliación a efectos de brindar claridad sobre el papel que desempeñan los documentos que obran entre las páginas 152 a 155, ambas inclusive, del expediente digital allegado al Despacho (PDF 03), y los cuales son oficios o comunicaciones con destino a Flamingo, y en los que se relaciona como deudor al Señor ÓSCAR ALFONSO PARRA VALENCIA. Estos no parecen tener relación alguna con el trámite bajo examen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

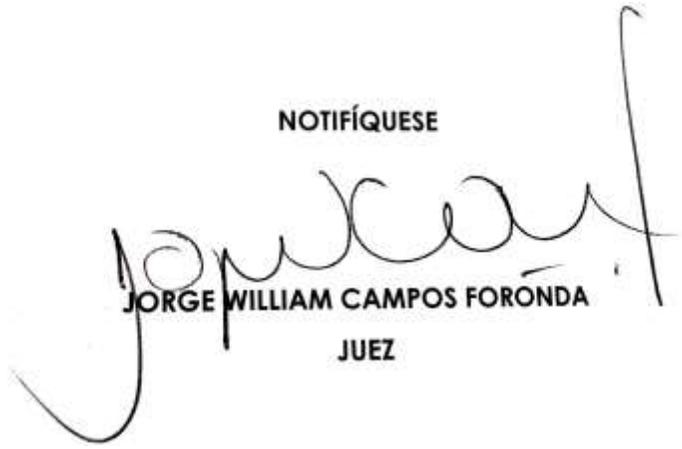
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura de liquidación patrimonial con relación a la Señora **BLANCA CECILIA MONTOYA CÁRDENAS,** conforme se argumentó en líneas anteriores.

SEGUNDO: SE REQUIERE al **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Autónoma Latinoamericana - MARC UNAULA** a efectos de allegar la documentación indicada y realizar las aclaraciones solicitadas en precedencia, de cara a verificar la legalidad del procedimiento de negociación de deudas que antecedió a la liquidación patrimonial bajo examen. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo de la solicitud.

PAR.: Por secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico del centro de conciliación correspondiente, sin perjuicio del deber que le asiste a la deudora en cumplir con el presente requerimiento, a quien por ser parte se le notifica por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ